

XII. Constataciones y conclusiones

231. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) rechaza la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial limitó el alcance de la impugnación de los Estados Unidos al derecho adicional como si fuera aplicado solamente en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y al derecho adicional suplementario como si fuera aplicado solamente en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006;
- b) en cuanto a las constataciones del Grupo Especial con respecto a la interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II:
 - i) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 1 b) del artículo II abarca únicamente los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones";
 - ii) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II exige solamente una comparación cualitativa de la función relativa de una carga y de un impuesto interior, excluyendo de esa forma indebidamente las consideraciones cuantitativas relativas a sus efectos y cuantía;
 - iii) constata que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" no es una condición necesaria de la aplicación del párrafo 2 a) del artículo II; y, en consecuencia;
 - iv) revoca las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.299, 7.394, 7.401 y 8.1 de su informe, según las cuales los Estados Unidos no han establecido que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario sean incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- c) constata, en las circunstancias de este asunto, que los Estados Unidos estaban obligados a presentar argumentos y pruebas de que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario no están justificados al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, y que la India, al afirmar que esos derechos están justificados, estaba obligada a ofrecer argumentos y pruebas en apoyo de su afirmación;

- d) se abstiene de formular una constatación adicional sobre la alegación de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 11 del ESD;
- e) considera que el derecho adicional no estaría justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 en la medida en que da lugar a la aplicación a las importaciones de bebidas alcohólicas de cargas que exceden de los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares; lo que, en consecuencia, haría el derecho adicional incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II en la medida en que da lugar a la aplicación de derechos que exceden de los establecidos en la Lista de concesiones de la India;
- f) considera que el derecho adicional suplementario no estaría justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 en la medida en que da lugar a la aplicación a las importaciones de cargas que exceden de los impuestos sobre las ventas, los impuestos sobre el valor añadido y otros impuestos o cargas locales que la India alega que son equivalentes al derecho adicional suplementario; lo que, en consecuencia, haría el derecho adicional suplementario incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II en la medida en que da lugar a la aplicación de derechos que exceden de los establecidos en la Lista de concesiones de la India; y
- g) constata que el Grupo Especial no actuó de manera contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y los artículos 11 y 19 del ESD al incluir "observaciones finales" en el párrafo 8.2 de su informe.

232. Al haber revocado las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 8.1 de su informe, y teniendo en cuenta sus constataciones y conclusiones expuestas *supra*, el Órgano de Apelación no formula, en este asunto, ninguna recomendación al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original en Ginebra el 10 de octubre de 2008 por:

Jennifer Hillman
Presidente de la Sección

Giorgio Sacerdoti
Miembro

Yuejiao Zhang
Miembro